

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Leída la comunicación remitida con el fin de surtir la notificación personal de la demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por cumplido el acto, por cuanto, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 291 del C.G.P., hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos.

* Visto que la demandada allegó un memorial empero el mismo va dirigido al abogado que representa a la demandante, el suscrito se abstendrá de emitir un pronunciamiento, advirtiéndole a aquella que para efecto de la notificación del mandamiento de pago proferido en este asunto y su intervención en el proceso, puede acudir a la secretaria del Juzgado, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58b72d52a6e8e2be19e3a6b7ff4c3a7e71cfc3058b142d10e8e8caa0f0b3639

Documento generado en 09/02/2021 11:17:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>